ANEXO No. 7

PROYECTO DE MINUTA DEL CONTRATO

NOTA: Manifestamos que el proyecto de minuta publicado es un modelo de contrato como base del futuro acuerdo. En ese sentido, los interesados podrán presentar observaciones orientadas a la inclusión de cláusulas adicionales o complementarias, debidamente sustentadas en la normativa aplicable. Igualmente, se podrá ajustar el contenido de la minuta antes de la suscripción del contrato, cuando haya lugar a ello, conforme a las revisiones efectuadas y al marco legal correspondiente.

CONTRATANTE	**:**	
CONTRATISTA	**:**	
OBJETO	**:**	
PLAZO DE EJECUCIÓN	**:**	
VALOR	**:**	
SUSCRIPCIÓN	**:**	

Entre los suscritos a saber, por una parte, NAVONAZAR GONZALEZ TORDECILLA, representante legal del municipio de San Bernardo del Viento (en adelante la "Entidad"), por una parte, y por la otra; **xxx xxxx xxx S.A con Nit. xxx.xxx.xxx-0** Representada Legalmente por **xxx xxxx xxxxx** identificada con Cedula de Ciudadanía N° xx.xxx.xxx de xxxxx, quien bajo la gravedad del juramento afirma no estar incursa en ninguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad de las previstas en la Constitución y en la ley y quien para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)-** Que el artículo 11, numerales 1 y 3 literal b) de la ley 80 de 1993, otorga

competencia a los alcaldes como jefe de entidad territorial para celebrar contratos a nombre del municipio y por ende ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista y que a su vez la ley 1150 de julio 16 de 2007, Dentro de dichas opciones que resultan, consideramos que la más viable para el objeto a contratar, es la modalidad de selección abreviada de Menor Cuantía consagrada en el Literal B, Numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. **2)-** la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.1.1 del Decreto 734 de 2012, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la Administración Estatal. ***3)****. Que,* obedeciendo los principios de calidad y eficiencia, es necesario para La administración municipal adelantar el presente proceso para dar cumplimiento al **CONVENIO DE USO DE RECURSOS N° 1177 DE 2026**, cuyo objeto es: "Construcción del alcantarillado sanitario y ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales del casco urbano del municipio de San Bernardo del Viento – Córdoba", suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el municipio de San Bernardo del Viento **4)-** Que la Administración Municipal adelanto los respectivos estudios previos donde se estableció la necesidad de la prestación del servicio y los demás documentos, los cuales fueron publicados en el portal único de contratación (SECOP) www.colombiacompra.gov.co **6)** Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar el Municipio adelanto el procedimiento de selección Abreviada de Menor Cuantía Pública, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, utilizando el método para la selección de la oferta más favorable para la entidad aplicando la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes y formulas, de acuerdo con los criterios señalados en el pliego de condiciones y en artículo 2.2.1.1.2.2.2., literal (a), del Decreto 1082 de 2015**. 7)-** Que el Proponente **xxxx.xxxx S.A con Nit. 800.141.23xxx.xxx.xxx-0** Representada Legalmente por **xxx.xxx.xxx** identificada con Cedula de Ciudadanía N° x.xxx.xxxx de xxxxxx, resultó como ganador del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones definitivo del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007) No. **SAMC-MSBV-007-2026. 8)-** Que luego de surtirse las diferentes etapas establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas, el proceso de selección fue adjudicado por el Alcalde Municipal mediante Resolución N° XXX-XXX-XX del XX de XXX de 202X. **9)-** Que el presente contrato de Encargo Fiduciario se regirá por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el código de Comercio, el Decreto 2681 de 1993, por lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, las normas presupuestales aplicables a

la materia y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** "**CONSTITUCIÓN DE UN ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS N°. 1177 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, DEPARTAMENTO DE CORDOBA**". **CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES:** Para todos los efectos del presente contrato, las palabras o términos que se indican a continuación tendrán el significado que aquí se instituye**:** (…) **1- BENEFICIARIOS:** Serán beneficiarios del presente contrato: **a)** CONSTITUYENTE y **b)** Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. **2- DESTINATARIOS DE PAGOS:** Los beneficiarios de los pagos del encargo fiduciario son las personas naturales o jurídicas, a favor de las cuales se realicen los giros de recursos existentes en el presente ENCARGO FIDUCIARIO, de conformidad con las instrucciones impartidas por el ORDENADOR DE PAGOS. **3- CONVENIO:** Se refiere al Convenio No. 1177 de 2026 suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Municipio San Bernardo del viento con el objeto de: *"*Construcción del alcantarillado sanitario y ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales del casco urbano del municipio de San Bernardo del Viento – Córdoba"*"*. **4- ENCARGO FIDUCIARIO:** Es el contrato de encargo fiduciario de administración y pagos constituido en virtud del presente contrato, el cual se denominará **"EF – MUNICIPIO SAN BERNARDO DEL VIENTO - CORDOBA." 5- CONSTITUYENTE:** La parte **CONSTITUYENTE** es el **MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO CORDOBA,** quien en virtud de la suscripción del presente contrato impartirán instrucciones para la administración y giro de los recursos, previa autorización del **SUPERVISOR. 6- FIDUCIARIA XXXXX S.A:** Es una Sociedad de servicios financieros elegida por **EL CONSTITUYENTE** para efectuar la administración de los recursos que ingresen al Encargo Fiduciario que se constituye por este contrato, es decir es el **CONTRATISTA**. **7- ORDENADOR(ES) DE PAGOS:** Es la persona autorizada por **EL CONSTITUYENTE** autorizada para impartir la orden de pagos a los destinatarios de pagos, por lo cual deberá registrar su firma en la Fiduciaria, conforme los formatos establecidos por ésta. Cualquier modificación respecto del ordenador de pagos deberá ser informada a La Fiduciaria por parte del **CONSTITUYENTE**. **8- RECURSOS:** Se denominarán así, a la totalidad de las sumas de dinero derivadas del CONVENIO DE USO DE RECURSOS N° 1177 DE 2026 al presente **ENCARGO FIDUCIARIO**. **9- SUBCUENTAS:** Para la administración de los recursos se crearán dos (2) subcuentas así: **a) EXCEDENTES SUBCUENTA NACIÓN** y **b) RENDIMIENTOS SUBCUENTA NACIÓN. CLAUSULA TERCERA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA** se obliga para con **EL MUNICIPIO-CONSTITUYENTE** a desarrollar las siguientes actividades:**1**) Manejar, administrar y pagar los recursos girados por el

Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en nombre y por cuenta del CONSTITUYENTE con cargo al convenio Interadministrativo N° 1177 DE 2026, hasta por un valor de CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($48.883.335.734). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones que contraiga **EL ENCARGO** en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos entregados, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros negocios bajo administración de **FIDUCIARIA XXXXXXX S. A.,** ni los que pertenecen al patrimonio propio de **FIDUCIARIA XXXXXX S. A.** En razón de lo anterior, los bienes entregados se mantendrán separados del resto de los activos de **FIDUCIARIA XXXX S. A.** y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los recursos materia de administración a través del presente contrato por su naturaleza son de carácter inembargable y serán los que se indican en la cláusula cuarta siguiente. **PARÁGRAFO TERCERO:** La utilización del esquema Encargo Fiduciario para el presente negocio, obedece al interés de **EL MUNICIPIO-CONSTITUYENTE** a fin de servir como un mecanismo para el sano manejo y uso de los recursos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Este contrato es de carácter **IRREVOCABLE**, razón por la cual no podrá darse por terminado o modificarse, total o parcialmente, de manera unilateral por **EL MUNICIPIO-CONSTITUYENTE**. **PARÁGRAFO QUINTO:** El presente contrato no se celebra con fines de garantía, ni se trata de una fuente de pago, por lo tanto, únicamente se cumplirá con los giros que instruya **EL MUNICIPIO-CONSTITUYENTE** en el evento en que existan recursos suficientes en el **ENCARGO FIDUCIARIO** para ello, por ser éste un contrato de administración y pagos. **CLAUSULA CUARTA - CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS:** El Representante Legal de EL CONSTITUYENTE, obrará como Ordenador del Gasto o a quien este delegue, quien, una vez firmado el presente contrato, cumplirá con las condiciones exigidas en el convenio No. 1177 de 2026. Las instrucciones de pago deberán ser emitidas por el ordenador del gasto o funcionario competente del Municipio y acompañarse de los soportes exigibles: cuenta de cobro o factura, certificación de cumplimiento, aval o certificación de supervisión o interventoría, documento que acredite la obligación, certificaciones tributarias y los demás documentos aplicables. La revisión fiduciaria tendrá alcance formal, documental y operativo y no sustituirá las competencias técnicas, jurídicas, administrativas o financieras del Municipio, supervisor o interventor. Allegada la carta de instrucción debidamente firmada por el ordenador del pago, la FIDUCIARIA procederá a la realización del respectivo pago dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al momento en que la FIDUCIARIA reciba la instrucción de pago completa, según la instrucción del

CONSTITUYENTE, quien informará a la FIDUCIARIA que retenciones y/o descuentos deben efectuarse y/o el valor neto a girar. Los pagos se sujetarán a los horarios que tienen establecidos los bancos para gerencias electrónicas. LA FIDUCIARIA realizará de manera directa las declaraciones tributarias que se llegaren a genera con ocasión de los pagos así efectuados, y enviará al CONSTITUYENTE el soporte mensual de los pagos efectuados por este concepto. Será de exclusiva responsabilidad del CONSTITUYENTE la destinación que den a los pagos o a los recursos. En consecuencia, es claro para las partes que tratándose de los recursos a administrar, la FIDUCIARIA sólo será responsable por los que efectivamente le hayan sido transferidos al Encargo Fiduciario. La FIDUCIARIA no será responsable por la mora en la realización de los pagos cuando la misma sea imputable al CONSTITUYENTE o a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. PARAGRAFO 1 PRELACIÓN DE PAGOS: Los recursos administrados mediante el encargo fiduciario serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los usos y pagos autorizados en el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1177 de 2026 y sus documentos integrantes. La FIDUCIARIA únicamente efectuará pagos previa instrucción válida del CONSTITUYENTE y cumplimiento de los requisitos establecidos para cada operación. Los costos, gastos, comisiones u otros conceptos propios de la operación fiduciaria no podrán ser descontados de los recursos con destinación específica, salvo que su pago con cargo a dichos recursos se encuentre expresamente autorizado por el Convenio, la ley y los documentos contractuales. PARAGRAFO 2: Para efectos del trámite de los desembolsos a través del mecanismo fiduciario, las partes reconocen que toda instrucción de pago deberá estar precedida de la obtención de los avales, autorizaciones, certificaciones y demás soportes técnicos exigidos por el Convenio y la normativa aplicable. En tal sentido, corresponderá exclusivamente al ejecutor del proyecto exigir, recopilar y remitir los informes de interventoría y supervisión, así como acreditar los avances físicos y financieros alcanzados, mediante las certificaciones, actas, informes y demás documentos que soporten el cumplimiento de los hitos, condiciones de pago y porcentajes de ejecución correspondientes. En consecuencia, los pagos que se efectúen con cargo a los recursos administrados por la Fiduciaria se realizarán bajo un esquema de desembolso contra soportes previamente validados por las instancias competentes y acompañados de las autorizaciones requeridas, incluido, cuando aplique, el aval del Ministerio, sin que ello implique para la Fiduciaria la obligación de efectuar revisiones, validaciones o pronunciamientos de carácter técnico, financiero, presupuestal o de ejecución contractual, limitándose su actuación a la verificación formal de la documentación presentada y a la ejecución de las instrucciones de pago debidamente impartidas por los órganos o responsables competentes. **CLAUSULA QUINTA BIENES FIDEICOMITIDOS:** Para el cumplimiento de las gestiones encomendadas a LA FIDUCIARIA, recibirá para

administrar única y exclusivamente en cuentas de ahorros, los siguientes recursos: **1-** Los recursos derivados aportados en virtud del **CONVENIO. 2-** Los rendimientos que generen los recursos transferidos al **ENCARGO FIDUCIARIO**, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del presente contrato**. 3-** Los demás que, para fines de cumplimiento del objeto del contrato, sean aportados por **EL MUNICIPIO-CONSTITUYENTE. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA** deberá mantener los Bienes del Encargo separados de su activo y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, formando un Encargo Fiduciario destinado a la finalidad señalada en la cláusula del objeto y demás disposiciones concordantes del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** los rendimientos financieros que se generen sobre los recursos aportados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberán ser reintegrados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes en que dichos rendimientos sean causados o generados, sin que para ello se requiera instrucción previa, autorización o manifestación adicional por parte del MUNICIPIO CONSTITUYENTE. Para tal efecto, las instrucciones de giro correspondientes serán impartidas por el Supervisor designado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, quien remitirá a la FIDUCIARIA la información necesaria para la realización de la transferencia. En consecuencia, la FIDUCIARIA quedará facultada para efectuar el reintegro respectivo con fundamento en las instrucciones emitidas por el Supervisor del Ministerio y en cumplimiento de las disposiciones aplicables, sin que resulte exigible autorización adicional por parte de la entidad territorial.**. CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA-FIDUCIARIA:** Para el logro del objeto contratado el contratista se obliga a: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, del Estatuto Anticorrupción y de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en la invitación pública del presente proceso y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA contrae, entre otras, las siguientes obligaciones: **1-** Realizar, con cargo a los Recursos Recibidos en el Encargo Fiduciario dentro de los tres (03) días hábiles siguientes y hasta la concurrencia de los mismos, los pagos de conformidad con las Instrucciones precisas que imparta el Ordenador del gasto (alcalde municipal o quien este designe) del MUNICIPIO-CONSTITUYENTE. **2-** Cumplir con el objeto del contrato, de conformidad con todos y cada uno de los requisitos. componentes, alcances, objetivos y entregas previstas en el Pliego de Condiciones y en la propuesta**. 3-** Allegar a la entidad territorial, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para la cumplida iniciación del contrato. **4-** Informar al MUNICIPIO-CONSTITUYENTE el número y

características de las cuentas en las cuales deberá depositar los recursos que conformarán el Encargo Fiduciario. **5-** Recibir los recursos objeto del Encargo Fiduciario. **6-** Administrar los recursos del Encargo Fiduciario. **7-** Mantener los recursos entregados en una cuenta de ahorro exenta del gravamen a los movimientos financieros GMF (4 x1000) administrada por la fiducia, de manera que se asegure la disponibilidad del recursosuficiente y apropiado para atender los pagos en cumplimiento del objeto del contrato, siempre que el Ministerio de Vivienda haya efectuado los desembolsos respectivos. Se entiende que la cuenta es exenta del 4 x 1000, y es independiente y en ésta no podrán manejarse recursos de otros negocios ni diferentes a los entregados en administración por EL CONSTITUYENTE**. 8-** Informar al ordenador del gasto los documentos y trámites requeridos para la realización de los pagos al contratista de obra y de interventoría, derivados del convenio interadministrativo, así como proceder al registro de su firma. **9-** Abrir las cuentas bancarias exentas del gravamen a los movimientos financieros GMF (4 x1000) que sean requeridas a nombre del Encargo Fiduciario. **10-** Efectuar los descuentos que correspondan a la ejecución de los contratos de obra y de interventoría derivados del convenio interadministrativo No. 1177 de 2026, principal y trasladarlos a sus respectivos beneficiarios de acuerdo a las instrucciones de pago que se le brinden. **11-** Hacer seguimiento permanente sobre la ejecución financiera del contrato. **12-** Garantizar un número mínimo de diez (10) pagos mensuales incluidos dentro del costo de administración. **13-** Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor designado por **EL MUNICIPIO-CONSTITUYENTE**. **14-** Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones y cuando deba apartarse de las indicaciones aquí conferidas porque las circunstancias así lo exijan. **15-** Llevar la contabilidad del Encargo Fiduciario en forma separada e independiente de la propia y de la contabilidad de los otros negocios fiduciarios que administra. **16-** Mantener los recursos de Encargo Fiduciario separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios. **17-** Reintegrar al Tesoro Nacional los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos, así como los demás intereses originados en los recursos aportados al municipio por EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, y transferidos al Encargo Fiduciario, los cuales deberán ser consignados por la Fiduciaria dentro del mes siguiente al de su recaudo, en la cuenta(s) bancaria que el Supervisor del Convenio de MINISTERIO señale por escrito para el efecto. **18-** En caso de que recursos aportados por el MINISTERIO, no sean ejecutados en el marco del Proyecto objeto de este CONVENIO, deberán ser reintegrados a las cuentas de la

Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional -DTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -MHCP a favor del MINISTERIO, en la cuenta(s) bancaria que el Supervisor del Convenio de MINISTERIO señale por escrito para el efecto. **19-**inmediatamente a la entidad territorial y a las demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **20-** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas al proceso. **21-** Constituir la garantía, de conformidad con lo establecido en el contrato dentro de un término no mayor a siete (7) días hábiles contados desde la firma del contrato. **22-** Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual. **23-** Encontrarse a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedido por el Revisor Fiscal o el Representante Legal-de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **24-** Presentar la factura respectiva con el lleno de los requisitos fiscales, legales y administrativos correspondientes y de acuerdo con la forma de pago pactado en el contrato. Para el pago parcial de la comisión del encargo fiduciario se deberá presentar factura por parte de la entidad fiduciaria. **24-** Presentar mensualmente al EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, un Informe financiero debidamente suscrito por el responsable, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de la ejecución de los recursos, el cual contendrá la siguiente información: a) Valor del convenio. b) Valor girado por MINISTERIO DE VIVIENDA c) Valor reintegrado si hubo lugar a ello, d) Valor de los rendimientos financieros, e) Valor contratado f) Valor pagado por concepto de ejecución de los contratos derivados del presente convenio, g) Saldo por pagar en virtud de los contratos derivados, h) Saldo en caja del convenio. i) Adjuntar todos los documentos soporte de las transacciones Para la realización de este informe MINISTERIO DE VIVIENDA a través del supervisor del Convenio interadministrativo suscrito entre éste y la entidad territorial, remitirá el formato correspondiente. Este informe se podrá remitir de manera digital. **26-** Asumir el pago de los impuestos que se generen por la celebración del contrato de Encargo Fiduciario, los cuales se deducen del valor calculado de la comisión fiduciaria. **27-** Las demás derivadas, inherentes y necesarias para el desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA SEPTIMA: DERECHOS DEL MUNICIPIO-CONSTITUYENTE:** Son derechos del **CONSTITUYENTE** los siguientes: **1-** Exigir a la FIDUCIARIA, el Informe final y/o semestral y la rendición detallada de cuentas, de acuerdo con la normatividad de la Superintendencia Financiera. **2-** Exigir a la FIDUCIARIA el

cumplimiento de sus obligaciones. **3-** Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. (C.E. 024 de 2016). **4-** Los demás derechos señalados en este contrato y en la ley, particularmente los consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO-CONSTITUYENTE:** **1**- Enviar la información financiera en el medio acordado, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por la sociedad fiduciaria en concordancia con las informes que para este efecto disponga el MINISTERIO DE VIVIENDA a fin de estandarizar la información y lograr la compatibilidad entre los sistemas de información de la fiduciaria, los sistemas de información de MINISTERIO DE VIVIENDA , y el Sistema Integrado de Información Financiera-SIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **2-** Suministrar toda la información y las aclaraciones requeridas en desarrollo del contrato y solicitar las modificaciones a la información enviada cuando ésta presente inconsistencias dentro de los plazos indicados por cada Entidad contratada. **3-** Designar al Ordenador del Gasto, quien será el representante legal del CONSTITUYENTE o quien éste delegue para tal fin. En este sentido, todos los pagos a realizar deberán ser solicitados Únicamente por el ordenador del gasto, por medio del formato de orden de pago, el cual será suministrado por LA FIDUCIARIA. **4-** Solicitar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que transfiera los recursos a la sociedad fiduciaria para que ésta realice el pago de las obligaciones adquiridas del manejo de los recursos convenio. **5-**Colaborar con LA FIDUCIARIA en la defensa y conservación de los bienes del Encargo Fiduciario. obligándose a informar cualquier hecho que las pueda afectar, siendo responsables por los perjuicios que se generen de la omisión. **6-** Pagar todos los costos y gastos justificados y aprobados que se generen por la celebración. ejecución, terminación y liquidación de este contrato, en caso de que los recursos del Encargo Fiduciario llegarán a ser insuficientes. **7-** Velar por la entrega de los recursos para constituir el Encargo Fiduciario, lo cual hará mediante la consignación de los mismos en la(s) cuenta(s) que indique la FIDUCIARIA para tales efectos. **8-** Pagar a la sociedad fiduciaria la comisión pactada, previa presentación de la factura con la debida constancia de recibido a satisfacción por parte del CONSTITUYENTE. **9-** Instruir a LA FIDUCIARIA acerca de la realización de los pagos a favor de los Beneficiarios de Pago. Adjuntando la documentación soporte necesarias. **10-** Aprobar u objetar los informes y extractos que le presente LA FIDUCIARIA. Asimismo, durante la terminación del presente contrato, el CONSTITUYENTE deberá aprobar u objetar la rendición final de cuentas que presente LA FIDUCIARIA, para lo cual tendrá un término de quince (15) días contados a partir del recibo de la misma. **12-**Suministrar a LA FIDUCIARIA la información que ésta requiera para la administración eficiente de los recursos recibidos, así como

la que se requiera en caso de requerimientos efectuados por órganos de control y de vigilancia. **13-** En general, deberá colaborar con la FIDUCIARIA para el correcto cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA NOVENA: INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO-CONSTITUYENTE**: **EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA** mantendrá indemne **AL MUNICIPIO-CONSTITUYENTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones a terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta el monto del daño o perjuicio causado hasta el valor del presente contrato, el contratista lo mantendrá indemne al municipio por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de relaciones labores que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen en la ejecución de las obligaciones del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma de **xxxxx MILLONES xxxxxx MIL PESOS M/CTE ($ xx.xxxx.xxx,00)** incluido IVA y demás impuestos de ley. Y cubre los siguientes ítems:

PARAGRAFO PRIMERO: Los valores de los productos antes señalados contemplan todos los costos y gastos a los que haya lugar, para la suscripción de contratos con el Municipio de San Bernardo del Viento y los demás que se deriven del cumplimiento de la obligación contractual (Gastos administrativos, operativos, impuestos, tasas, contribuciones, utilidad, transporte, etc). **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EL MUNICIPIO-CONSTITUYENTE** efectuará los descuentos de ley del orden Nacional y Departamental según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por **EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA** al **MUNICIPIO**, y con la actividad objeto del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**: Las comisiones anteriormente descritas incluyen la apertura de dos (2) cuenta(s) bancaria(s). **PARAGRAFO CUARTO:** Esta comisión cubre hasta DIEZ (10) pagos sin retenciones mensuales;. **PARAGRAFO QUINTO:** Por cada trámite de modificación, aclaración o adición que se requiera efectuar al contrato, **EL MUNICIPIO-CONSTITUYENTE** pagará el equivalente a **CERO PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES**

LEGALES VIGENTES (0.5 SMLMV) más IVA, previo a la suscripción del documento respectivo. **PARAGRAFO SEXTO:** El equivalente **DIEZ SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (10**

S.M.M.L.V) más IVA, por la cesión del contrato a otra sociedad fiduciaria. **PARAGRAFO SEPTIMO: EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA** podrá abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del presente contrato si al momento en que sea solicitada, se está en mora en la cancelación de la comisión fiduciaria a la que tiene derecho**. PARAGRAFO OCTAVO: MÉRITO EJECUTIVO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de dar o hacer a cargo de **EL MUNICIPIO-CONSTITUYENTE** incluida la relativa al pago de las comisiones relacionadas

anteriormente, así como las obligaciones de **EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA**, serán exigibles ejecutivamente, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial alguno, al cual renuncia **EL MUNICIPIO-CONSTITUYENTE y EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA.** **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO:** El municipio cancelará el valor pactado en este contrato de la siguiente forma El pago estará sujeto al sistema de PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN REAJUSTES. El pago del presente contrato se realizará de la siguiente manera: treinta y seis (36) pagos mensuales vencidos correspondientes al costo de administración de acuerdo a la oferta económica, previa presentación del informe ejecución de las actividades del encargo fiduciario, suscripción de acta parcial por parte del supervisor del contrato, factura y certificación del revisor fiscal frente al paz y salvo de los respectivos aportes en seguridad social. Un (1) pago final correspondiente al último mes de ejecución vencido del costo de administración de acuerdo a la oferta económica, previa presentación del informe final de fiducia, suscripción de acta de terminación y acta de liquidación por parte del supervisor del contrato, factura y certificación del revisor fiscal frente al paz y salvo de los respectivos aportes en seguridad social. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato es de treinta y seis (36) meses contados a partir de la suscripción del Acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° XXXXX del XXX de XXXX de 202X. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS:** De acuerdo a la naturaleza del contrato, el objeto contractual y las actividades que lo desarrollan, se estima pertinente la exigencia de amparo constituido a través de la suscripción de póliza de cumplimiento a favor de entidades del estado; pactándose de igual forma en el instrumento contractual la cláusula de multas y penal pecuniaria. De conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, y de acuerdo con señalado en los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del decreto único compilatorio 1082 de 2015, los oferentes o el contratista de la entidad pública contratante, deben constituir una de las garantías estimadas, en favor de esta o en favor de terceros, con el fin de amparar los perjuicios o sanciones que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato y en cuantía suficiente, según sea el caso.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA

Cumplimiento del Contrato	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA, se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las garantías serán aprobadas a partir de la fecha de su expedición. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA**, deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor verificará el pago de los aportes a que se refiere la presente cláusula para autorizar cada uno de los pagos derivados del contrato, de lo contrario incurrirá en causal de mala conducta de conformidad con el régimen disciplinario vigente. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO:** En cumplimiento de la Ley 1328 de 2009, mediante la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones, EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA implementó el Sistema de Atención al Consumidor Financiero, dentro del cual creó canales idóneos de comunicación para brindar una adecuada información a sus Clientes y promover el desarrollo de la Educación Financiera, dichos Canales para la Atención de Peticiones, Quejas y Reclamos a los cuales podrá acudir EL MUNICIPIO-CONSTITUYENTE son: **1- XXXXXXX S.A.:** Mediante el correo electrónico XXXXXX, a través del link de contáctenos ubicado en la página web de la XXXX www.XXXXX.com.co XXXXXXXX XXXX. **2- Defensoría del Consumidor Financiero:** Diligenciando el formulario que aparece en la página www.XXXXX.com.co, Solicitud al Defensor del Cliente, el cual será enviado automáticamente al correo electrónico XXXXXXXXXXX. De igual manera podrá radicar su queja o reclamación ante la Defensoría del Consumidor Financiero directamente en la XXXXXXX, teléfonos: XXXX – XXXXX, Fax: XXXXX o ingresando a la Página web www.XXXXXX.com.co. **3- Superintendencia Financiera de Colombia:** Accediendo a través de la página web www.superfinanciera.gov.co. **4- Autorregulador del Mercado de Valores- AMV:** Accediendo a través de la página web www.amvcolombia.org.co. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **EL MUNICIPIO**, ni se causen otros perjuicios. **3)** Cuando durante el plazo contractual,

sobrevengan circunstancias no imputables al **CONTRATISTA** que le impidan atender las obligaciones contractuales, las partes podrán suspender la ejecución del contrato exponiendo de manera detallada las razones que motivaron tal decisión. **4)** El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA,** no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del **MUNICIPIO-CONSTITUYENTE**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera a **EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA** de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y **EL MUNICIPIO-CONSTITUYENTE**, por lo cual **EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA** será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamos ante **EL MUNICIPIO-CONSTITUYENTE,** lo anterior cuando haya lugar. **CLAUSULA VIGESIMA: TERMINACION: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causales: **1-** Por mutuo acuerdo de todas las partes una vez canceladas todas las obligaciones legales y contractuales. **2-** Por cumplimiento del objeto, para el cual fue constituido. **3-** Por el no ingreso de recursos al **ENCARGO FIDUCIARIO** dentro los tres (3) meses siguientes a la suscripción del presente Contrato. **4-** Por decisión judicial debidamente ejecutoriada. **5-** Por la renuncia de **EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA** debido a cualquiera de las causas establecidas en el Código de Comercio o en este contrato. **6-** Por el no giro en la remuneración fiduciaria establecida en éste contrato o en caso de que no se aporten los recursos necesarios para cubrir costos y gastos derivados de éste contrato. **7-** Por la imposibilidad de cumplir el objeto contractual. **8-** Por la no actualización de la información de **EL MUNICIPIO-CONSTITUYENTE** en forma veraz y verificable, de acuerdo con lo establecido por las normas que tratan sobre el Sistema de riesgo de prevención de lavado de activos y financiación del Terrorismo - SARLAFT-. **9-** Por inclusión de **EL MUNICIPIO-CONSTITUYENTE** en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por estas mismas causas. **10-** Por las demás emanadas de la ley y del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Ocurrida la terminación del presente Contrato, la gestión del CONTRATISTA-FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del ENCARGO FIDUCIARIO, proceso que tendrá una duración necesaria para ese fin. Por lo anterior, terminado el

presente Contrato por cualquiera de las causales previstas en la Cláusula Vigésima, se procederá a la liquidación del ENCARGO FIDUCIARIO de conformidad con los siguientes puntos: **1-** (i) El pago de la suma de dinero que se deba a el CONTRATISTA-FIDUCIARIA por concepto de comisión fiduciaria. (ii) El pago de los gastos de administración. (iii) El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden) (iv) Los demás gastos directos e indirectos en que se incurra. **2-** Se devolverán los recursos existentes en las cuentas del ENCARGO FIDUCIARIO, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional -DTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -MHCP a favor del MINISTERIO, que informe EL MUNICIPIO-CONSTITUYENTE siempre y cuando dichos recursos no se encuentren comprometidos. En caso de haberse girado la totalidad de los recursos, se procederá a girar los recursos remanentes de los recursos aportados por EL MUNICIPIO-CONSTITUYENTE, en caso de haberlos, directamente al MUNICIPIO-CONSTITUYENTE conforme la instrucción que para el efecto imparta al CONTRATISTA-FIDUCIARIA. **3-** Se devolverán los RENDIMIENTOS FINANCIEROS existentes en el ENCARGO FIDUCIARIO a la cuenta que indique la Dirección del Tesoro Nacional, la cual debe ser informada por el MUNICIPIO-CONSTITUYENTE. **4-** Todos los gastos del ENCARGO FIDUCIARIO pendientes de pago a la liquidación del presente Contrato serán asumidos automáticamente por el MUNICIPIO-CONSTITUYENTE, quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por el MUNICIPIO-CONSTITUYENTE con la firma del presente Contrato. **5-** Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedará a cargo del MUNICIPIO-CONSTITUYENTE alguna suma de dinero a favor del CONTRATISTA-FIDUCIARIA, éste se compromete de manera clara y expresa a pagarla a la orden del CONTRATISTA-FIDUCIARIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta respectiva. **6-** Realizado lo anterior, el CONTRATISTA-FIDUCIARIA remitirá para aprobación del MUNICIPIO-CONSTITUYENTE, la Rendición Final de Cuentas del presente Contrato a la última dirección registrada. Si pasados quince (15) días hábiles contados a partir del envío de dicha Rendición Final de Cuentas, el MUNICIPIO-CONSTITUYENTE no se ha pronunciado de manera escrita, se entenderá que la misma ha sido aceptada. **7-** Una vez se den dichas condiciones el CONTRATISTA-FIDUCIARIA remitirá para firma del MUNICIPIO-CONSTITUYENTE, el acta de liquidación del presente Contrato a la última dirección registrada, quien a su vez tendrá quince (15) días hábiles para objetar su contenido y dentro de los cuales podrá consultar los soportes correspondientes. Transcurrido este término sin que el CONTRATISTA-FIDUCIARIA reciba observación alguna, ésta quedará facultada para suscribir el Acta Unilateral de Terminación correspondiente según el procedimiento descrito a continuación. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** **DECLARACIONES:** Las partes que suscriben el

presente contrato hacen las siguientes declaraciones en relación con su celebración: **1-** Que la celebración del presente contrato fiduciario no se realiza con el propósito de servir de instrumento para realizar actos que no pueda celebrar directamente de acuerdo con las disposiciones legales, en los términos del parágrafo del artículo 1º del Decreto 1049 de 2006 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **2-** Que con la celebración del presente contrato no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado y garantiza que no tiene como causa, ni produce como efecto, la defraudación de derechos de terceros porque con su constitución no se genera deterioro de la prenda general de sus acreedores y en consecuencia asume todas las obligaciones que se originen por el incumplimiento de esta obligación contractual. **3-** Que por su naturaleza las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado por lo que no se garantiza rentabilidad, ni valorización mínima de las inversiones. **4-** La Fiduciaria responderá únicamente por culpa leve en los términos del artículo 1243 del Código de Comercio y del artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. **5-** Que las partes reconocen que la gestión de la FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato se circunscribe exclusivamente a la administración, custodia y manejo de los recursos entregados al contrato de encargo fiduciario, así como a la recepción y ejecución de instrucciones impartidas por los órganos y/o funcionarios competentes de la ENTIDAD CONTRATANTE, la verificación de cumplimiento formal de los requisitos documentales establecidos para el trámite de desembolsos y la ejecución de los pagos debidamente autorizados, dentro del marco de las obligaciones expresamente pactadas en el presente contrato.En consecuencia, las partes acuerdan que la FIDUCIARIA no asumirá, bajo ninguna circunstancia, funciones, obligaciones o responsabilidades relacionadas con la planeación, estructuración, supervisión, interventoría, seguimiento técnico, administrativo, financiero o jurídico de los proyectos financiados con los recursos administrados; tampoco será responsable de la validación técnica de obras, estudios, diseños, cantidades de obra, avances físicos o calidad de los bienes, servicios u obras ejecutadas; de la selección, evaluación, contratación o liquidación de contratistas, interventores o terceros; de la contratación derivada que adelante la ENTIDAD CONTRATANTE; de la aprobación de modificaciones contractuales; de la imposición o trámite de sanciones contractuales; ni de la validación presupuestal, financiera o de disponibilidad de recursos que corresponda efectuar a la ENTIDAD TERRITORIAL. Las verificaciones realizadas por la FIDUCIARIA tendrán un carácter exclusivamente formal y documental, sin que impliquen juicios de valor, conceptos técnicos, validaciones de fondo o pronunciamientos sobre la legalidad, conveniencia, oportunidad, calidad, pertinencia o correcta ejecución de las actividades, contratos o proyectos

asociados. Por tanto, la responsabilidad de la FIDUCIARIA se limitará a la adecuada administración y custodia de los recursos, la recepción de instrucciones, la verificación documental formal y la realización de los pagos autorizados conforme a los documentos e instrucciones recibidas, quedando excluida cualquier responsabilidad derivada de la ejecución física, técnica, contractual, presupuestal o administrativa de los proyectos financiados. **6.** Que autoriza a **EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA,** a su matriz y a las filiales y subsidiarias de ésta o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor, de manera irrevocable, para reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información Financiera, administrada por la Asociación Bancaria y de Instituciones Financieras de Colombia, a DATACREDITO o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos que tengan fines de información, financieros estadísticos, de control, supervisión, gerenciales y de consolidación de información, todos mis(nuestros) datos personales económicos, incluyendo la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y crediticio, tales como el nacimiento, modificación o extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer fruto de contratos financieros o bursátiles celebrados con **EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA**, su matriz y las filiales o subsidiarias de éste. Como consecuencia de esta autorización **EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA,** su matriz y las filiales o subsidiarias de éste podrán consultar e incluir mis(nuestros) datos financieros y comerciales en las bases de datos mencionadas, en las cuales se verá reflejado mi(nuestro) actual y pasado comportamiento en relación con el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones o el manejo dado a los servicios que presta el sector financiero, bursátil y asegurador, la cual permanecerá durante el término establecido por la ley y en su defecto por la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional. Así mismo, la presente autorización implica que la sociedad fiduciaria, su matriz y las filiales o subsidiarias de ésta podrán circular y compartir con propósitos gerenciales, comerciales, de control de riesgos, consolidación de información, estadísticos y de servicio, los datos suministrados por mí(nosotros) a la sociedad fiduciaria su matriz y las filiales o subsidiarias de ésta con ocasión de una vinculación contractual o los relacionados con la situación propia del suscriptor(es) que conozcan en desarrollo de la actividad financiera que prestan, así como la información que se genere en virtud de los contratos financieros celebrados o que se celebren en el futuro entre el(los) suscriptor(es) y la sociedad fiduciaria y/o su matriz y/o las filiales o subsidiarias de ésta. **7-** Que autoriza a **EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA** para remitir todos los informes relacionados en el presente contrato, a la dirección, o correo electrónico registrados por **EL MUNICIPIO- CONSTITUYENTE**; por lo tanto la información o el material que se envíe, bajo ningún concepto se responsabilizará a **EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA** de ningún daño

directo, indirecto, incidental, especial o consecuente, como tampoco de ningún daño por lucro cesante, pérdida de ingresos, datos o uso, en el que hubiere incurrido **EL MUNICIPIO-CONSTITUYENTE** o algún tercero por acción contractual o extracontractual resultante del acceso, alteración o uso de dicha información. Con esta autorización no se está violando la confidencialidad ni la reserva bancaria. Como consecuencia de lo anterior, no puede imputársele responsabilidad alguna a **EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA** por los conceptos contenidos en las declaraciones anteriores. **8- INDEMNIDAD: EL CONSTITUYENTE** se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA** frente a las eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales que se presenten en virtud de las gestiones adelantadas por **EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA** en virtud del presente contrato y que no se deriven por su culpa, las condenas derivadas de los procesos oreclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de **EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA** directamente o como administradora del **ENCARGO FIDUCIARIO** derivadas de la ejecución del presente contrato y que no sean causadas por su culpa y se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera sea su causa, efecto, objeto, índole, naturaleza, o esencia. Así las cosas, el **MUNICIPIO-CONSTITUYENTE** se obliga de manera incondicional, irrevocable y a la orden de **EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA** a cancelar el valor de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias en derecho y las costas del proceso, honorarios de abogados y árbitros, así como cualquier gasto en que deba incurrirse con ocasión de dichas acciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por **EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA** en tal sentido al **MUNICIPIO-CONSTITUYENTE**. En defecto de lo anterior, autoriza a **EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA** a deducir de los recursos del Fideicomiso, los recursos correspondientes a los costos en que incurra por los conceptos mencionados y a cubrir las respectivas erogaciones. **9-** En el evento en que ocurra alguna situación anormal que afecte el desarrollo del negocio, **EL MUNICIPIO-CONSTITUYENTE** instruirá a **EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA** frente a cómo proceder y actuar con miras a concluir el negocio. **10- COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: EL MUNICIPIO-CONSTITUYENTE y EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA** declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona

para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción". En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en este numeral constituirá causal de terminación inmediata del presente contrato sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna**. 9-CUMPLIMIENTO SARLAFT: EL MUNICIPIO-CONSTITUYENTE y EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA** declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo o Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y declaran que la misma es veraz y verificable. **EL MUNICIPIO-CONSTITUYENTE y EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL MUNICIPIO-CONSTITUYENTE y EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA** o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo o Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o fuesen incluidos en listas vinculantes para Colombia como las de la ONU, OFAC, Listas de Terroristas etc., cualquiera **EL MUNICIPIO-CONSTITUYENTE y EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA** tiene derecho a terminar unilateralmente el presente contrato sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna ni pena pecuniaria. PARAGRAFO: La FIDUCIARIA podrá abstenerse de vincular personas naturales o jurídicas al mecanismo fiduciario, suspender operaciones, rechazar instrucciones o abstenerse de ejecutar pagos, de manera temporal o definitiva, cuando identifique situaciones que, de conformidad con la normatividad vigente, sus políticas de administración del riesgo o los sistemas de prevención y control aplicables, puedan

representar riesgos asociados al lavado de activos, la financiación del terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva o cualquier otra actividad ilícita. Lo anterior incluye, entre otros eventos, la inclusión de cualquiera de los intervinientes en listas restrictivas nacionales o internacionales, tales como las administradas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o las listas vinculantes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), así como la existencia de investigaciones, procesos judiciales o administrativos relacionados con delitos fuente de lavado de activos, financiación del terrorismo, medidas de extinción de dominio o cualquier circunstancia que genere alertas en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT). El ejercicio de esta facultad no generará responsabilidad alguna para la FIDUCIARIA, mientras las decisiones adoptadas se encuentren sustentadas en el cumplimiento de sus obligaciones legales, regulatorias y de gestión del riesgo. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, si llegare a sobrevenir alguna, **EL MUNICIPIO-CONSTITUYENTE** actuará conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS ANEXOS:** Para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **b)** los Estudios Previos, **c** El proyecto y Pliego definitivo de Condiciones del proceso de SELECCIÓN LICITACION PUBLICA DEL PROCESO N° LP-MSBV-003-2026 sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. **d)** Resolución N° XXX-XXX del XX de XXX de 202X. e) Actas y Acuerdos suscritos por las partes en la ejecución del contrato. f)La Oferta presentada por el Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, las partes han acordado hacer uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como el arreglo directo, la conciliación y la amigable composición. Para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Una vez agotada esta vía, las partes quedarán en plena libertad de acudir ante la jurisdicción ordinaria. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte del CONTRATISTA, este faculta a la Entidad para que se le impongan multas sucesivas equivalentes al 1% del valor total del contrato hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento, si éste es total, EL CONTRATISTA pagará al MUNICIPIO a título de pena la suma equivalente al 20% del valor del contrato

atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ello se cause perjuicio a la Administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: SUPERVISION Y VIGILANCIA:** El control y vigilancia de la ejecución del objeto contratado será ejercida por el tesorero del municipio o *por quien se designe para tal* fin. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: NORMATIVIDADA APLICABLE:** El presente contrato se rige por las leyes de la República de Colombia, especialmente las mercantiles, y aquellas normas especiales que gobiernan las sociedades fiduciarias y las actividades que éstas pueden desarrollar. **CLAUSULA TRIGESIMA: AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA: EL MUNICIPIO-CONSTITUYENTE** autoriza expresa e irrevocablemente a **EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA**, libre y voluntariamente, para que reporte, consulte y/o divulgue a **TRANSUNION S.A.**, o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la **TRANSUNION S.A.**, o de cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL MUNICIPIO-CONSTITUYENTE** autoriza expresa e irrevocablemente a **EL CONTRATISTA-FIDUCIARIA**, para que reporte, consulte y/o divulgue toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que **EL MUNICIPIO-CONSTITUYENTE** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRONICA:** Las Partes reconocen y aceptan que la (s) firma (s) plasmada (s) en el presente contrato, es (son) confiable(s) y vinculante (s) para obligarlas legal y contractualmente en relación con el contenido del presente Contrato y tiene (n) la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita. De conformidad con lo anterior, las Partes declaran**: POR PARTE DEL CONTRATISTA-FIDUCIARIA: 1-** Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente al firmante, quien actúa única y exclusivamente en nombre y representación legal de Fiduciaria, y en consecuencia tiene la capacidad jurídica para comprometer a xxx xxx xxxx. **2-** Que el firmante tiene plenas facultades legales y estatuarias para obligar a la Fiduciaria mediante firma electrónica y no requieren

de autorización adicional para ello. **3-** Que el firmante registrado es quien tiene y tendrá acceso a los datos de creación de la firma. **POR PARTE DEL MUNICIPIO-CONSTITUYENTE: 1-** Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente al firmante quien tiene la capacidad jurídica para comprometer a la sociedad que representa (cuando la partes CONSTITUYENTE sea una persona jurídica); o comprometerse en nombre propio (cuando la parte CONSTITUYENTE sea una persona natural). **2-** Que los firmantes actuando en representación de cada una de las Partes (cuando la partes CONSTITUYENTE sea una persona jurídica) o en nombre propio (cuando la parte CONSTITUYENTE sea una persona natural); tienen plenas facultades legales y estatuarias para obligarlas mediante firma electrónica y no requieren de autorización adicional para ello. **3-** Que el firmante registrado es quien tiene y tendrá acceso a los datos de creación de la firma. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere la firma de las partes, suscripción del Acta de Inicio, y la aprobación de la garantía que trata la cláusula decima cuarta del presente documento, recibo de pago de las estampillas a las que haya lugar y el registro presupuestal. **PARAGRAFO 1:** Para el pago de estampillas a las que haya lugar se realizara conforme a lo establecido en el Estatuto de Rentas Municipal. **PARAGRAFO SEGUNDO: Se requiere** la suscripción del pagaré y la carta de instrucciones por parte de **EL MUNICIPIO-CONSTITUYENTE. CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Contratante	El Contratista:
	Xxxxxx xxxx xxxx Nit. Xx.xxx.xxx-0 R/L. xxx xxx xxx xxx C.C. N° xxx xxx xxx de xxxxxx.
Cargo: Alcalde Municipal	Cargo: Contratista

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos se tiene como domicilio contractual en el municipio de

.

Para constancia, se firma en contrato]. [Lugar de celebración del contrato] el [fecha de celebración del contrato].

[Nombre de la Entidad Estatal]	[Nombre del Contratista]
[Incluir la firma del representante de la Entidad Estatal]	[Incluir la firma del representante del Contratista]
[Datos de la persona natural que firma]	
[Tipo y número de identificación]	[Tipo y número de identificación]